



## JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: EJECUTIVO<sup>1</sup> de CONJUNTO RESIDENCIAL GRAN RESERVA DE PONTEVEDRA P.H. contra MARTHA ANGELICA LOPEZ CARDONA y otro. Exp. 11001-41-89-039-2020-00308-00<sup>2</sup>.

De conformidad con los documentos aportados a la demanda, subsanada en tiempo y por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en el Decreto 806 de 2020, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibidem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

### RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL GRAN RESERVA DE PONTEVEDRA P.H** identificado con NIT No.900.617.526-6 contra **MARTHA ANGELICA LOPEZ CARDONA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.192.428 y **CESAR BERNARDO DIEGO VELASQUEZ RENGIFO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.485.225, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título ejecutivo base de la acción -cuotas de administración-<sup>3</sup>:

a) SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE \$7'786.000.00, por concepto de cuotas de administración causadas desde el mes de mayo de 2017 hasta el mes de febrero de la presente anualidad.

b) CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE \$55.200.00, por concepto de saldo insoluto de la cuota extraordinaria correspondiente al mes de abril de 2019.

c) CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE \$120.000.00, por concepto de saldo insoluto de la sanción por inasistencia a la asamblea mes de junio del año 2019.

d) TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE \$368.470.00, por concepto de los saldos insolutos respecto de las sanciones por normas de convivencia correspondientes a los meses de noviembre, diciembre de 2017 y julio de 2019.

e) CINCUENTA MIL PESOS M/CTE \$50.000.00, por concepto de saldo insoluto de las cuotas de parqueadero de visitantes correspondientes a los meses de abril 2017, mayo 2018, abril 2019.

---

<sup>1</sup> Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico [j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

<sup>2</sup> Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

<sup>3</sup> Se advierte que si bien a voces del inciso 2º del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

f) CIENTO DOCE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE \$112.900.00, por concepto de los saldos insolutos de las cuotas retroactivas comprendidas en los meses de abril de 2017, mayo, junio de 2018, mayo y junio de 2019.

g) Por los intereses moratorios sobre las anteriores cuotas vencidas y no canceladas liquidados a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se efectuó su pago total.

h) Por las cuotas de administración que se continúen causando, junto con los intereses de mora, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta la fecha en que se profiera la sentencia de este asunto, siempre y cuando se certifiquen en debida forma.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso verbal sumario de que trata el artículo 392 del C.G. del P., conforme a lo reglado en el numeral 2° del artículo 443 de la misma obra.

3.- Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) y de diez (10) días más para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

**Notifíquese (2) <sup>4</sup>,**

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS  
JUEZ**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 64 <b>hoy</b> 14 de agosto de 2020. La secretaria,  <b>MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</b></p>
--

Firmado Por:

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a8ecda07ee1257dda5b3f7502bb009f749d71ef64ce9e292ffbf53a2909c5d2**  
Documento generado en 12/08/2020 05:09:50 p.m.

---

<sup>4</sup> Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.